

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	325
Radicado:	050013110004-2021-00094-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MAYDA MILLET OSORNO COLORADO C.C. 43.841.139
Demandado:	JHON JAIRO VARGAS GOMEZ C.C. 16.798.261
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda de cobro ejecutivo por alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora MAYDA MILLET OSORNO COLORADO, contra el señor JHON JAIRO VARGAS GOMEZ.

De la lectura de la demanda, así como del título base de recaudo, observa el Despacho que el mismo se profirió en proceso que cursó ante el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, por ello entonces el competente para conocer de este proceso es el citado juzgado y no este, de acuerdo a los postulados del Artículo 306 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, debe entonces rechazarse la presente demanda ejecutiva y ser remitida al competente, Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por Alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora MAYDA MILLET OSORNO COLORADO contra el señor JHON JAIRO VARGAS GOMEZ, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las presentes diligencias al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín para lo de su cargo.

TERCERO: CANCELESE su registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web
de la rama judicial.*

Firmado Por:

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9b9796e41a1f780b9a9f965099520efa3c97f2c7fc141b9a0044d52c6d83ee90

Documento generado en 08/03/2021 02:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>